



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0001

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos, el Informe No. IC-2009-695 de la Comisión de Planificación Estratégica y Participación Ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el Estado a través de sus diferentes niveles de gobierno, constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, es necesario establecer un régimen común para organización y funcionamiento de las empresas municipales existentes, que permita hacerlas operativas, en tanto se expida la Ley de la materia;

Que, el gobierno cantonal está a cargo del Concejo Municipal con facultades normativas cantonales, de planificación, consultivas y de fiscalización;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 266 y 315 de la Constitución, 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

EXPIDE:

ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN COMÚN PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS

Art. 1.- Sustitúyase la Sección Primera, "Disposiciones Generales", del Capítulo IX, "De las empresas metropolitanas", del Título II, del Libro Primero del Código Municipal, por la siguiente:



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
Andrés Parra
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO
Quito, a 14 SEP 2009



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0001

Sección I

Del régimen común de las empresas públicas metropolitanas

Parágrafo 1

Disposiciones Generales

Art.(1).- **Empresas públicas metropolitanas.**- Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo.

Art.(2).- **Empresas de coordinación.**- De conformidad con la ley de la materia, se podrá establecer tantas empresas públicas de coordinación cuantas determine el Concejo Metropolitano, mediante ordenanzas metropolitanas, por iniciativa de la Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas metropolitanas. La ordenanza de creación de la empresa de coordinación determinará la vinculación y los niveles y mecanismos de coordinación del grupo empresarial.

Art.(3).- **Creación e iniciativa.**- Toda empresa pública metropolitana será creada mediante Ordenanza por iniciativa de la Alcaldesa o Alcalde Metropolitano.

Art.(4).- **Adscripción.**- Para asegurar la coordinación con el Gobierno Descentralizado Autónomo y la aplicación y seguimiento de los instrumentos de planificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las empresas públicas metropolitanas, sin perjuicio de la aplicación de otros mecanismos de coordinación y control que se establecieren, estarán adscritas a las instancias municipales que hubiere determinado la Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano, mediante resolución.

Art.(5).- **Domicilio principal y ámbito de actividad.**- El domicilio principal de las empresas públicas metropolitanas, en el que ejercerán principalmente sus actividades, será el Distrito Metropolitano de Quito.

De conformidad con la ley, se podrán establecer subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país.



2

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

Andrés Barona
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO
Quito, a 17 SEP 2009



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0001

Art.(6).- Denominación.- Para identificar su naturaleza jurídica, al nombre peculiar asignado a cada empresa pública metropolitana se agregará la frase "Empresa Pública" o las iniciales "EP".

Art.(7).- Organización empresarial.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: el Directorio y la Gerencia General.

Las empresas públicas metropolitanas contarán con un Consejo Consultivo que será el órgano de asesoría permanente de los Directorios de las empresas públicas metropolitanas. Además, contarán con las unidades requeridas para su desarrollo, funcionamiento y gestión.

Parágrafo 2
Del Directorio

Art. (8) Directorio.- La dirección de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio, que se integrará de la siguiente forma:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano o su delegado (a);
- b) Dos Concejales o Concejales elegidos por el Concejo Metropolitano, en representación de este órgano del Gobierno Descentralizado Autónomo, preferentemente sobre la base de los ejes estratégicos de la Administración, o su suplente, que será un concejal principal;
- c) La Secretaria o el Secretario de Planificación o su delegado (a); y,
- d) La Secretaria o el Secretario responsable de la Secretaría a la cual se hubiere adscrito la empresa pública metropolitana, o su delegado (a).

En el caso de que el Alcalde no presida el Directorio, siempre lo hará un Concejal o Concejala.

Art.(9) Períodos.- Las Secretarías o Secretarios o sus delegados (as), integrantes del Directorio, ejercerán sus funciones mientras ocupen los cargos para los que han sido nombrados en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Los delegados de los integrantes del Directorio, que sean funcionarios de la Administración Municipal, serán permanentes y actuarán en caso de ausencia temporal del principal.

Las Concejales y Concejales elegidos en representación del Concejo Metropolitano





ORDENANZA METROPOLITANA N°

0001

durarán en sus funciones en el Directorio por el período de dos años.

Art.(10).- **Secretario (a) General del Directorio.**- El Directorio designará a su Secretario (a) General, de fuera de su seno, de entre los candidatos propuestos por su Presidente, que necesariamente serán abogados.

Art.(11).- **Sesiones del Directorio.**- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes, y las segundas, cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición del Gerente General.

Para que el Directorio pueda sesionar válidamente deben estar presentes, por lo menos, tres de sus integrantes. Las resoluciones se toman con al menos tres votos válidos. Está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación.

Art.(12).- **Deberes y atribuciones del Directorio.**- Son deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;
- b) Dictar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo y el cumplimiento de los objetivos de la empresa pública metropolitana;
- c) Asegurar la aplicación interna de los niveles y mecanismos de coordinación gestionados a través de la empresa pública de coordinación a la cual se encuentra adscrita o vinculada la empresa pública metropolitana de su dirección;
- d) Determinar las políticas generales y las metas de la empresa pública metropolitana, en concordancia con las políticas emanadas del Concejo Metropolitano y los demás órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y evaluar su cumplimiento;
- e) Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución;





ORDENANZA METROPOLITANA N°

0001

- f) Conocer y aprobar los balances de situación y de resultados, de conformidad con la ley de la materia;
- g) Nombrar al Gerente General de una terna propuesta por el Presidente del Directorio de la empresa pública metropolitana, y sustituirlo, con el mismo procedimiento;
- h) Autorizar al Gerente General para absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, allanarse a demandas, desistir en pleito, comprometerlo en árbitros y aceptar conciliaciones;
- i) Conocer los informes del Gerente General y los informes de Auditoría;
- j) Conceder licencia al Gerente General o declararle en comisión de servicios, por periodos de hasta sesenta días;
- k) Decidir sobre la venta, permuta, comodato o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la empresa pública metropolitana. Para el caso de los bienes muebles se estará a lo que disponga la reglamentación pertinente;
- l) Aprobar la contratación de empréstitos internos o externos, en los montos y según el ordenamiento jurídico vigente y los reglamentos de la empresa pública metropolitana;
- m) Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la empresa pública metropolitana; y,
- n) Los demás que establezcan la Ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.

La actuación de los Concejales en los Directorios de las empresas públicas metropolitanas, se entenderá como la extensión de las responsabilidades y deberes legales de los mismos.

Art.(13).- Deberes y atribuciones del Presidente del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio de una empresa pública metropolitana:



5
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
Andrés Barrantes
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO
Quito, a..... 11 OCT 2002



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0001

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y el funcionamiento de la empresa pública metropolitana;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el (la) Secretario (a) General;
- c) Someter los asuntos aprobados por el Directorio a consideración del Concejo Metropolitano cuando éste deba conocerlos, según sus competencias;
- d) Conceder licencia al Gerente General o declararle en comisión de servicios, por períodos de hasta treinta días; y,
- e) Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.

Art.(14).- Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de una empresa pública metropolitana:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio al que pertenezcan;
- b) Intervenir en las deliberaciones y decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.

Art.(15).- Funciones del Secretario (a) General del Directorio.- Son funciones del Secretario (a) General del Directorio de una empresa pública metropolitana:

- a) Preparar las actas resumen de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;
- b) Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día;



6

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

Indira de Paragá
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO

Quito, a



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0001

- c) Participar en las sesiones con voz informativa;
- d) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de este último;
- e) Conferir copias certificadas con autorización del Presidente;
- f) Velar por la adecuada coordinación y articulación tecnológica entre la empresa pública metropolitana y las diferentes instancias municipales para lograr un servicio público eficiente; y,
- g) Las demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.

Parágrafo 3

De la administración de las empresas públicas metropolitanas

Art.(16).- **Gerente General.**- El (la) Gerente (a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera.

El (la) Gerente (a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo.

Los gerentes generales serán funcionarios remunerados, ejercerán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas, salvo la docencia universitaria, siempre que su horario se lo permita. *

Son nombrados por el Directorio de cada empresa pública metropolitana, de una terna presentada por el Presidente del Directorio.

En caso de falta temporal será reemplazado en el ejercicio de sus funciones por el Gerente General Subrogante.



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

Andrés Parra
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0301

Art.(17).- Requisitos para ser Gerente General.- Para ser Gerente General se requiere:

- a) Poseer título profesional de tercer nivel;
- b) Contar con experiencia profesional de al menos cinco años en el área de actividad de la empresa pública metropolitana; y
- c) Tener condiciones de idoneidad.

Art.(18).- Prohibiciones.- No podrá ser nombrado Gerente General quien mantenga en vigencia contratos celebrados, directamente o por interpuesta persona, con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o con alguna de sus entidades autónomas; quien haya suscrito o administrado convenios que se mantengan vigentes, a nombre personal o de terceros, de cualquier naturaleza con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o con cualquiera de sus entidades autónomas; quien haya ejercido la representación gremial o sectorial que corresponda a la actividad de la empresa pública metropolitana en los últimos dos años antes de su nombramiento; quien se encuentre inmerso en causales de nepotismo; y, en general, quien mantenga cualquier forma de conflicto de interés. El candidato previa su posesión en el cargo de Gerente General deberá rendir declaración juramentada ante un Notario Público que no se encuentra en ninguna de las prohibiciones señaladas en este inciso.

Art. (19).- Estructura administrativa.- La estructura administrativa de las empresas públicas metropolitanas constará en los respectivos reglamentos, aprobados por el Directorio, a propuesta del Gerente General.

Art. (20).- Deberes y atribuciones del Gerente General.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana;
- b) Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de ésta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad;
- c) Aprobar y ejecutar los programas de obras, mejoras y ampliaciones, dentro del





ORDENANZA METROPOLITANA N°

0001

ámbito de su competencia y de conformidad con los instrumentos de planificación de la empresa pública metropolitana;

- d) Someter a la aprobación del Directorio los planes y programas de la empresa pública metropolitana, que contendrán las políticas y objetivos de ésta, sus programas de operación e inversiones y el plan financiero;
- e) Autorizar los traspasos, aumentos y reducciones de crédito en el Presupuesto General de la empresa pública metropolitana;
- f) Informar semestralmente al Directorio de las gestiones administrativas, financieras y técnicas, así como de los trabajos ejecutados y del avance y situación de los programas de obras y proyectos;
- g) Presentar al Directorio los balances de situación financiera y de resultados, así como el informe anual de actividades financieras y técnicas cumplidas;
- h) Ejecutar, de conformidad con la ley de la materia, las políticas generales del sistema de administración del talento humano, tales como las relacionadas con el nombramiento y remoción de funcionarios, empleados y trabajadores; la creación, supresión y fusión de cargos; la autorización de cambios o traslados administrativos; la concesión de licencias o declaración en comisión de servicios; y la delegación de facultades en esta materia;
- i) Delegar atribuciones a funcionarios de la empresa pública metropolitana, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público;
- j) Actuar como secretario del Directorio cuando no se haya designado un secretario titular.
- k) Comparecer en juicio como actor o como demandado conjuntamente con el Asesor Jurídico, y otorgar procuración judicial; y,
- l) Los demás que le confieren la Ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.





ORDENANZA METROPOLITANA N°

0331

Parágrafo 4
Consejo Consultivo

Art. (21).- Integración.- Le corresponde al Directorio de cada empresa pública metropolitana, atendiendo las peculiaridades de su actividad, dictar los reglamentos necesarios para conformar su Consejo Consultivo con no más de cinco miembros permanentes y dos ocasionales.

Los integrantes permanentes del Consejo Consultivo serán personas que por su actividad, función o representación puedan aportar en la adopción adecuada de las decisiones a cargo del Directorio de la empresa pública metropolitana.

Los miembros ocasionales, que serán nombrados según sea requerido en función del tema que deba ser tratado en el Consejo Consultivo, actuarán únicamente en las sesiones para las que fueren convocados por el Presidente del Consejo Consultivo.

Al dictar los reglamentos para la conformación, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo, el Directorio aplicará las normas constitucionales y metropolitanas sobre participación ciudadana.

Art. (22) Organización y funcionamiento.- El Secretario responsable de la Secretaría del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a la cual se hubiere adscrito la empresa pública metropolitana, o su delegado, presidirá el Consejo Consultivo que será convocado a petición del Directorio de la empresa pública. Actuará como secretario el Secretario General del Directorio.

Para el funcionamiento del Consejo Consultivo se aplicarán las mismas normas previstas para el Directorio de la empresa pública metropolitana, para que pueda operar adecuadamente.

Artículo 2.- Del Capítulo IX, "De las empresas metropolitanas", del Título II, del Libro Primero, del Código Municipal, deróguense todas las disposiciones que determinen una organización empresarial distinta a la prevista en esta Ordenanza.

Artículo 3.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.



10 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

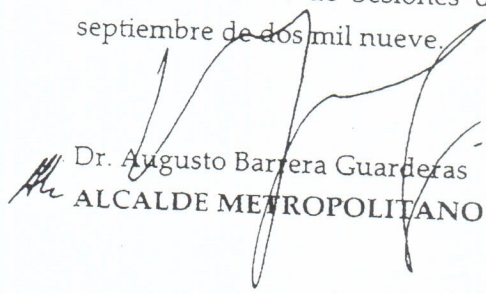
22

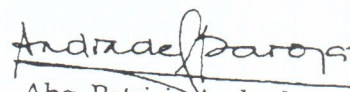


ORDENANZA METROPOLITANA N°

0301

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los tres días del mes de septiembre de dos mil nueve.


Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO

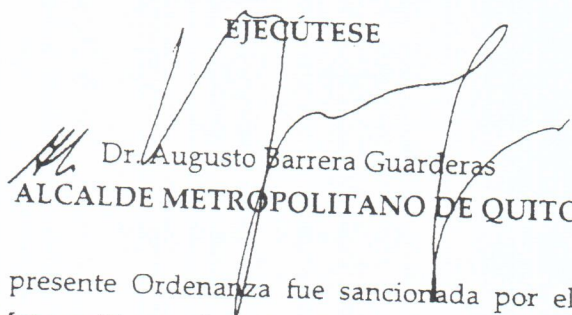
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del veinte de agosto y tres de septiembre de dos mil nueve.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de septiembre de dos mil nueve.-

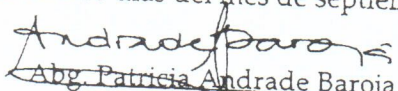

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, cuatro de septiembre de dos mil nueve.

EJECÚTESE


Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde Metropolitano, el cuatro de septiembre de dos mil nueve.- Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil nueve.-


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO